

**APRUEBA CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA
FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y LA I.
MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE**

RESOLUCION EXENTA N°646

SANTIAGO, 09 DE OCTUBRE DE 2024

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; Decreto TRA N°309/106/2022 del 04 de julio de 2022, el Decreto Universitario N°007732, de 1996, sobre delegación en los Decanos de Facultad de la atribución de celebrar convenios de colaboración, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación; lo señalado en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. N°2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1º. APRUÉBESE el convenio asistencial docente, suscrito el 23 de julio de 2024, entre la Ilustre Municipalidad de El Bosque y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE
LA FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE CHILE
Y
LA I. MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE

En Santiago, a 23 de julio de 2024 entre la **I. MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE, RUT: 69.255.300-4** representada por su Alcalde, don Manuel Francisco Zúñiga Aguilar, cédula de identidad N°12.275.654-8, ambos domiciliados en Calle Alejandro Guzmán N° 735, Comuna El Bosque, en adelante “la Municipalidad”, por una parte; y por la otra, la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rut N° 60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Miguel O’Ryan Gallardo, cédula de identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados en Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, en adelante “la Facultad” o “FMUCH”, han acordado lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Municipalidad de El Bosque y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, suscribieron un convenio docente asistencial, con fecha 01 de mayo de 2012, el cual fue aprobado por Resolución N° 3534 de fecha 05 de diciembre de 2012. Este convenio, contemplaba una vigencia indefinida, sin embargo, por el tiempo transcurrido desde su suscripción, las partes han evidenciado la necesidad de suscribir un nuevo documento en formato actualizado y en específico en reunión sostenida por las partes con fecha 23.07.2024, se hizo presente a la Facultad la necesidad de incluir aspectos que son requeridos en el marco de los procesos de acreditación de los establecimientos de salud.

Las partes reconocen que la preocupación por la salud de la población en todos sus aspectos, es un imperativo que incumbe tanto a las autoridades de salud, Municipalidades como a la Universidad de Chile, a través de su Facultad de Medicina, dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad y competencia.

Para ello se requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las



necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos, consagrados en la ley N° 20.584, vigente desde el 01 de octubre de 2012.

La Universidad de Chile es el principal y más antiguo referente de la educación superior del Estado, de carácter nacional y público, que asume con compromiso y vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, construyendo liderazgo en el desarrollo innovador de las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, a través de sus funciones de docencia, creación y extensión, en sus distintas facultades y centros.

En específico su Facultad de Medicina tiene por misión “servir a las necesidades de salud del país, formando profesionales integrales con pensamiento crítico y principios éticos, generando conocimiento pertinente y vinculando su quehacer con la comunidad y el entorno, mediante docencia de pre y post grado, extensión, desarrollo de investigación biopsicosocial y actividad docente-asistencial, en un marco de compromiso social y público, sólidas bases científicas y humanistas, espíritu de colaboración y excelencia”.

La participación de su Facultad de Medicina en la comunidad, a través de la integración docente a las actividades asistenciales, permite agregar nuevos recursos y proponer soluciones creativas a los problemas de salud, aportando los equipos profesionales calificados y perfeccionados para esta labor docente, a la vez que muestra a los estudiantes la realidad concreta de los problemas, recursos y actitudes de la comunidad. Junto con esto, una obligación de la mayor relevancia es desarrollar prácticas con la mayor evidencia disponible para garantizar intervenciones con altos estándares de calidad y pertinencia.

Por su parte, la Municipalidad de El Bosque, cuenta con una Dirección de Salud, al cual tiene como objetivo administrar los servicios de salud municipales y hacer llegar las orientaciones técnicas sanitarias y administrativas a los equipos de los Centros de Salud y dispositivos de la comuna, a fin de asegurar la óptima entrega de las atenciones en conformidad a los planes y programas impartidos por el Ministerio de Salud y a las necesidades de la comuna. La administración de los servicios de atención primaria en salud se realiza a través de la red de salud comunal compuesta por los CESFAM, CECOSF, SAPU, SAR y Dispositivos de salud especializado.

En consecuencia, resulta un imperativo coordinar los recursos que estas instituciones puedan destinar a la ejecución de acciones de salud y docencia, que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población, correspondiendo al sector salud fijar las normas, planes y programas de la atención de salud, en tanto que es privativo de la Facultad establecer normas, planes y programas docentes.

Para dichos fines, la incorporación debidamente planificada y reglamentada de docencia universitaria en los establecimientos de Salud dependientes de la Municipalidad, fortalece la labor que realizan y la calidad de ella, además que facilita la investigación orientada al campo de la salud y educación. Asimismo, la Facultad reconoce la importancia que su docencia se efectúe en los distintos niveles de complejidad de los centros asistenciales-docentes debidamente acreditados, lo que permite que sus estudiantes conozcan fielmente la realidad de la salud en Chile, y en ese sentido, la experiencia adquirida a través de los años ha mostrado resultados satisfactorios en el campo de la salud, al integrar los recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y de la optimización de los recursos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan:

SEGUNDO: OBJETIVO

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Municipalidad y la FMUCH, para el ingreso y recepción de estudiantes de Pregrado y Programas de Titulo de Especialistas (PTE), entre otros, el de Medicina Familiar, en Centros de Salud de su dependencia, para lo cual la Municipalidad proporcionará los espacios físicos necesarios para actividades académicas.



En este sentido, las carreras y niveles considerados en el presente Convenio Asistencial-Docente es la descrita a continuación:

Carrera	Nivel
Enfermería	II a V
Fonoaudiología	III a V
Kinesiología	III a V
Medicina	IV a V
Nutrición y Dietética	I a V
Obstetricia y Puericultura	III a V
Tecnología Médica	III a V
Terapia Ocupacional	IV a V

TERCERO: MARCO NORMATIVO

El uso de campo clínico que hará la “Facultad” para sus actividades académicas de docencia, se regirá por el presente Convenio, por sus modificaciones, por los acuerdos que adopte la “Comisión Bipartita” y por la normativa administrativa y reglamentaria aplicables a la administración pública, así como lo referente a las normas de autoridad sanitaria y las orientaciones técnicas vigentes.

CUARTO: PRINCIPIOS SOBRE LOS QUE SE BASA EL CONVENIO

Las partes acuerdan que esta alianza estratégica, tendrá como base los siguientes principios:

- **Protección de los Derechos de los pacientes:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
- **Seguridad del Paciente:** Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en los establecimientos de salud dependientes de la Municipalidad.
- **Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de establecimientos de salud de dependencia de la Municipalidad.
- **Protección de la dignidad de quienes realizan labores asistenciales - docentes en el establecimiento:** La función asistencial docente deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los derechos garantizados por la normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada institución tenga al respecto, según corresponda, en concordancia con las cláusulas décima y duodécima de este acuerdo.

Para mayor redundancia, se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de



Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios web: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral>, y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acosoexual/>.

QUINTO: COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES-DOCENTES

La coordinación de las actividades de la Facultad y de la Municipalidad relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará a través de una “Comisión Bipartita”, integrada por un representante de cada institución. Por parte de la Facultad, el representante será quien designe la Dirección Clínica para ejercer el cargo de Dirección de Convenios, coordinación y gestión de los Campos Clínicos de Atención Primaria y por parte de la Municipalidad, será quien ocupe el cargo de Encargado(a) de la Relación Asistencial Docente de la comuna o quien determine la Dirección de Salud. El representante de la FMUCH deberá informar a la Dirección Clínica, al menos una vez al año respecto a la marcha del convenio.

A esta Comisión, corresponderá especialmente:

1. Acordar actividades anuales específicas y técnicas al presente Convenio, compatibilizándolos con las normas técnicas ministeriales.
2. Determinar anualmente, los cupos de estudiantes que se puedan recibir en él, acorde con la situación de salud de la comuna.
3. Coordinar la ejecución del presente convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los usuarios y estudiantes.

La Comisión dictará las normas que reglamenten su funcionamiento y sus acuerdos se podrán en conocimiento de las autoridades superiores respectivas.

SEXTO: DERECHOS DE LOS USUARIOS EN EL MARCO DE LA RELACIÓN ASISTENCIAL-DOCENTE

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley Nº 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en Acciones Vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión.

1. Ser informados de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Centro de Salud, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos y con qué centros formadores.
2. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza.
3. A que su atención de salud no se condicione a la autorización de acceso a docentes y estudiantes a su proceso clínico, así como a no ser coaccionado para obtener dicha autorización.
4. A poder poner término a esta autorización en cualquier momento y sin expresión de causa.
5. A que el/la estudiante se identifique como tal ante el paciente e identifique al tutor que estará a su cargo en la actividad de salud respectiva.
6. A poder negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o estudiantes, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.



7. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud-enfermedad.
8. Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los académicos y estudiantes que efectúen sus rotaciones al amparo de este Convenio Asistencial-Docente, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades involucradas.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En virtud del presente Convenio la Facultad adquiere las siguientes obligaciones:

1. Proporcionar los académicos a cargo de la supervisión de los estudiantes a través de visitas periódicas. Estos profesionales contratados por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, deberán desarrollar su actividad asistencial-docente, siguiendo estrictamente las directivas técnico-administrativas del establecimiento de salud respectivo.
2. Certificar a los tutores profesionales contratados por el Establecimiento de Salud, reconociendo las actividades desarrolladas. Se entiende que dichos profesionales se desempeñan como tutores clínicos para estudiantes en práctica profesional, por lo que se deja expresa constancia que el desarrollo de sus actividades funcionarias es simultáneo con la actividad asistencial, no existiendo desmedro en sus funciones habituales. Por tanto, se exceptúan de devoluciones compensatorias horarias y otras.
3. Dotar a sus docentes y estudiantes de la identificación respectiva, que considere su nombre completo, y la carrera a la cual pertenecen. Instruirlos, además, a usar dicha identificación en todo momento, durante el desarrollo de sus actividades asistenciales-docentes en los establecimientos de salud.
4. Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 90 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.
5. Las partes acuerdan expresamente que si con motivo u ocasión de la ejecución del presente Convenio se presentaren denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de usuarios de los establecimientos de salud dependientes de la Municipalidad, objetos de este convenio o en contra de sus representantes legales y/o profesionales de su dependencia, por actuaciones de estudiantes, docentes o personal de la Facultad, durante su permanencia en los establecimientos clínicos dependientes de la Municipalidad, la Facultad deberá responsabilizarse de tales actos docentes asistenciales y/ o de estudiantes o personal de la Facultad, y reembolsar todas aquellas sumas a que pudiere verse obligada a pagar la Municipalidad a consecuencia de sentencia judicial ejecutoriada, previamente aprobada por la Facultad.

La Municipalidad deberá para los efectos de lo establecido en la presente cláusula comunicar por carta certificada dirigida al Decano de la Facultad, a la brevedad y en cuanto tome conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen.

La Facultad y la Municipalidad, a través de sus funcionarios, deberán prestar toda la colaboración en investigaciones sumarias y/o auditorias, ordenadas instruir por su contraparte en este Convenio emitiendo los informes que se soliciten.

6. Informar oportunamente a la Municipalidad sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio.

7. Comunicar anualmente a la Municipalidad sus necesidades de cupos para las diferentes actividades docentes de pregrado que podrían usar como campo clínico Centros de Salud de dependencia de la Municipalidad.
8. Comunicar anualmente a cada establecimiento de salud, dependiente de la Municipalidad, donde se efectúan rotaciones, el registro de estudiantes, según requerimientos de establecimiento.
9. Supervisar que el día de inicio de la pasantía, el/la estudiante se presente en el lugar establecido por el Establecimiento de Salud donde efectuarán pasantías para la inducción Institucional y conducido al lugar de práctica.
10. Los estudiantes de la Facultad, cuentan con Seguro de accidentes escolares para efectos de accidentes de traslado y cortopunzantes, además de un Protocolo de atención para éstos últimos en el Hospital Clínico de la Universidad de Chile.

OCTAVO: OBLIGACIONES DE LOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA

En virtud del presente Convenio, los académicos que realizan supervisión asumen las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a las actividades definidas en los programas de formación, a ser realizadas en el establecimiento de Salud dependiente de la Municipalidad, con el estándar de calidad que éste y la Facultad hayan establecido.
2. Portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el nombre del centro formador y la carrera o especialidad a cuyos estudiantes supervisa.
3. En caso de desarrollar labor asistencial en los Establecimientos de Salud dependientes de la Municipalidad, encontrarse inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes.
4. Cumplir con las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
5. Supervisar la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
6. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
7. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por la Municipalidad y la Dirección de los Centros de Salud respectivos, para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
8. Informar a la Dirección de los Centros de Salud en convenio y sus respectivas contrapartes, acerca del contenido y propósito de las actividades de los estudiantes y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
9. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por la Dirección de Salud de la Municipalidad para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
10. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad de los establecimientos de salud respectivo, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
11. Participar de las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad del Centro de Salud en convenio, que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad, en la medida que lo permitan sus actividades académicas planificadas.
12. Dirigirse ante el representante de la Facultad responsable ante la Municipalidad y sus establecimientos de Salud dependientes, Directora de Convenio de los Campos Clínicos de



Atención Primaria, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.

13. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del campo clínico, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.

NOVENO: OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE MEDICINA

En virtud del presente Convenio, los estudiantes de la FMUCH que efectúen rotación por establecimientos de salud dependientes de la Municipalidad, se obligan a dar estricto cumplimiento a las siguientes normas:

- Protección a la seguridad de los pacientes.
- Protección a los derechos de los pacientes.
- Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.
- Portar identificación asignada.
- Cumplir con las normas del Establecimiento de Salud respectivo.
- Cumplir con los estándares de calidad establecidos por el Establecimiento de Salud.
- Cuidar las dependencias del Establecimiento de Salud.
- Abstenerse de pegar logos, carteles u otros con logotipos institucionales sin autorización.

DÉCIMO: OBLIGACIONES QUE ASUMEN LOS CENTROS DE SALUD DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD

En virtud del presente Convenio, los Establecimientos de Salud dependientes de la Municipalidad, asumen las siguientes obligaciones:

1. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los estudiantes y al personal docente que concurre al establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
2. Velar para que se den las condiciones, información y disposición de sus funcionarios para dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los establecimientos de Salud dependientes de la Municipalidad, con el estándar de calidad que éstos últimos y la Facultad hayan establecido.
3. Respetar la confidencialidad de la información personal de estudiantes y docentes entregada para el ingreso a prácticas.
4. Dirigirse al representante de la Facultad, Directora de Convenio de los Campos Clínicos de Atención Primaria, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
5. Respetar los horarios establecidos en los respectivos programas para las actividades prácticas.
6. Informar oportunamente a la Facultad sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos.

UNDÉCIMO: RÉGIMEN DEL PERSONAL INVOLUCRADO EN EL CONVENIOS ASISTENCIAL-DOCENTE

Los funcionarios de los establecimientos de salud de dependencia de la Municipalidad y los de la Facultad, que deban colaborar en la ejecución del presente convenio, conservarán sus respectivos



estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos los derechos y obligaciones que en tal calidad les afecten.

Su dependencia administrativa y técnica, continuará radicada en las respectivas autoridades, sin perjuicio que su desempeño se armonicé con la operación y funcionamiento del convenio. La labor de colaboración que presten regularmente los profesionales de los establecimientos de salud en las actividades docentes, deberá ser certificada en cada caso por la Comisión a que alude la cláusula sexta.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los funcionarios de la Facultad que colaboren en la ejecución de este convenio y los estudiantes de la Facultad que concurran a los establecimientos de salud estarán obligados a cumplir las normas administrativas y técnicas que rigen la actividad del establecimiento. Las partes adoptarán las medidas convenientes para la adecuada difusión de tales normas y para su mejor cumplimiento.

DUODÉCIMO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente Convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una y otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro de Salud o del Establecimiento Asistencial, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente Convenio.

DÉCIMO TERCERO: APORTES

- a) **Reconocimiento a tutores clínicos:** La Facultad efectuará un reconocimiento a los profesionales y funcionarios de los establecimientos dependientes de la Municipalidad, que realicen actividades de supervisión directa o tutoría de estudiantes. Este reconocimiento consistirá en la emisión de un certificado, suscrito por las autoridades correspondientes de la FMUCH, indicando las actividades que anualmente desarrollan de tutoría o supervisión directa de estudiantes de las carreras y programas de la Facultad. El/la Encargado(a) de la Relación Asistencial Docente comunal o quien se designe proporcionará la nómina de funcionarios a certificar que será cotejada con la carrera respectiva.
- b) **Aportes para capacitación y formación continua de funcionarios de establecimientos dependientes de la Municipalidad:** Como contribución y con el propósito de fortalecer el desarrollo a largo plazo del presente acuerdo, la Facultad destinará un monto total de 200 UF anuales máximo por 27 cupos autorizados, para rebajas o exenciones de arancel en capacitación a los funcionarios de los Establecimientos de Salud dependientes de la Municipalidad, con la sola excepción de que no conduzcan a la obtención de título profesional o grado académico. El valor en pesos del aporte corresponderá a la conversión de las 200 UF (doscientas unidades de fomento) al valor que dicho indicador tenga el 01 de enero del año correspondiente. Estos recursos, no son acumulables de un año a otro, salvo que de manera excepcional y a solicitud de la Municipalidad se acuerde en reunión de Comisión Bipartita acumularlos de un año a otro. Este acuerdo deberá constar expresamente en el acta.

Este monto podrá ser utilizado en becas parciales o totales para cursos (abiertos o cerrados), diplomas o programas de educación continua presenciales, semipresenciales u on-line (incluidas pasantías o estadas) o extensión que sean impartidos por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile. La Municipalidad, deberá velar porque el aporte se distribuya en forma proporcional a la aceptación de cupos por cada campo clínico, y que los beneficiados sean profesionales que colaboren con la docencia, pudiendo esto ser revisado en la Comisión Bipartita, en caso de requerirse ajuste. La retribución no será susceptible de ser reconvertida en otro mecanismo de retribución, pues se entiende que esto modificaría el espíritu de la relación.

Para poder hacer uso de este beneficio, una vez que esté la respuesta de los cupos, la Municipalidad, a través de el/la Encargado(a) de la Relación Asistencial Docente de la comuna, o quien se designe para estos efectos, deberá enviar a la Dirección Clínica de la Facultad, una solicitud formal, con un mínimo de dos (2) meses antes del inicio de cada curso y/o programa para solicitar cupo y efectuar la inscripción. La inscripción está sujeta a la disponibilidad de cupos y al número mínimo de inscritos requeridos para su ejecución.

En el primer semestre de cada año la Comisión Bipartita revisará el uso del campo clínico o los cupos aceptados por los establecimientos dependientes de la Municipalidad, pudiendo proponer actualizar las condiciones de retribución del convenio por acuerdo de las partes, lo que deberá constar en acta y deberá ser refrendado mediante documento suscrito por ambas instituciones, siempre cuando este uso varíe más de un 10%.

Se hace presente que este monto de 200 UF se ha calculado considerando una ocupación de 27 cupos para estudiantes de pregrado y no se consideran para efectos de cálculo los estudiantes de postgrado, que son principalmente becados ministeriales, dado que realizan labor asistencial y su aporte se equipara a la contribución.

Es responsabilidad de la Municipalidad, dar respuesta a la solicitud de cupos en forma oportuna.

DÉCIMO CUARTO: DURACIÓN Y EVALUACIÓN

El presente **convenio regirá de forma extraordinaria, a partir del 1 de enero de 2024** y tendrá una vigencia mínima de 3 años, prorrogable automática y sucesivamente por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de ponerle término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, por carta certificada, con antelación de 6 meses a la fecha de vencimiento del período o prórroga respectiva.

En todo caso, la Municipalidad deberá dar las facilidades para que los estudiantes concluyan su plan de estudio regular en el año académico que esté en curso al momento del término del convenio.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas, dirigiendo carta certificada al domicilio de la otra parte. La notificación se entenderá practicada al tercer día de recepcionada la carta.

Se debe tener presente que la fecha de cese del Convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde.

Además, se considerarán como causales, las siguientes:

- a) Mutuo acuerdo
- b) Pérdida de acreditación exigible según la normativa aplicable a la o las carreras consideradas en el convenio asistencial- docente, en cuyo caso perderá su vigencia respecto de dicha o dichas carreras, a contar de la fecha en que la Comisión Nacional de Acreditación establezca dicha decisión.
- c) Falta de observancia de la Facultad, respecto a incumplimientos graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; protocolos y guías clínicas; falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad.
- d) Incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos con relación al número de estudiante que ocuparan el campo clínico en períodos determinados superando la capacidad formadora declarada por el establecimiento.



- e) Incumplimiento documentado de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producidos por la actividad del centro formador.

En el caso que el Convenio haya sido terminado por la Facultad o por transgresiones graves de ésta, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad a la Municipalidad. Ello sin perjuicio de que la terminación del Convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: EJEMPLARES

El presente instrumento se extiende y suscribe en dos (2) ejemplares de idéntico tenor, quedando uno (1) en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS

La personalidad jurídica con que comparece don Manuel Zúñiga Aguilar, para actuar en representación de la I. Municipalidad de El Bosque, consta en el Acta de Proclamación del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 26 de junio de 2021. La personería del Dr. Miguel Luis O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto Universitario N° 007732, de 1996.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

- 2º **IMPÚTASE** el gasto al Título A Subtítulo 2 Ítem 2,6, del Presupuesto Universitario vigente.
3º **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Escuela de Postgrado
- Dirección Económica y de Gestión Institucional.
- Subdirección de Finanzas.
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.